

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 535/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., contra First Realty Group, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 245/04

En la ciudad de Marbella a diecinueve de abril de dos mil cuatro. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Marbella y su Partido, antiguo Mixto número Tres, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguidas entre partes, de una como demandante, la entidad Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., representada por el Procurador don José María Garrido Franquelo, y de otra como demandada la también entidad mercantil First Realty Group, S.L.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., debo condenar y condeno a First Realty Group, S.L., a abonar al actor la cantidad de treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado First Realty Group, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veintiuno de febrero de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 116/2004. (PD. 2063/2005).

NIG: 1402100C20040001076.
Procedimiento: J. Verbal (N) 116/2004. Negociado: P.
Sobre: Resolución de arrendamiento de nave industrial y reclamación de rentas.
De: Doña María Dolores Eslava Jaime.
Procuradora: Sra. María Dolores Cerezo Ruiz.
Letrado: Sr. Adolfo Miranda Jaime.
Contra: Don Constantino Carmona Torres.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 116/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a

instancia de María Dolores Eslava Jaime contra Constantino Carmona Torres sobre resolución de arrendamiento de nave industrial y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 98/2005

En Córdoba, a once de mayo de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 116/2004, seguidos a instancias de doña M.^a Dolores Eslava Jaime, representada por la Procuradora de los Tribunales doña M.^a Dolores Cerezo Ruiz y asistida del Letrado don Adolfo Miranda Jaime, contra don Constantino Carmona Torres, declarado en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a Dolores Cerezo Ruiz en nombre y representación de doña M.^a Dolores Eslava Jaime, contra Constantino Carmona Torres,

- debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la nave industrial sita en la C/ Juan Bautista Escudero, Parc. 262-Nave 2, Polígono de Las Quemadas, en esta Ciudad, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente,

- debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa, y

- debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora

· la cantidad de siete mil novecientos noventa y dos euros con ochenta y nueve céntimos (7.992,89 €), correspondientes a las rentas de los meses de octubre de 2003 a mayo de 2005 inclusive,

· más la cantidad que resulte de multiplicar por 401,17 euros cada uno de los meses que transcurran desde junio de 2005, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo de la reiterada nave industrial,

· más los intereses legales de la suma reclamada en demanda (1.975,34 euros), desde la fecha de interposición judicial,

- todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Constantino Carmona Torres, cuyo paradero se desconoce, extiendo y firmo la presente en Córdoba a once de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1515/2004. (PD. 2062/2005).

NIG: 4109100C20040038615.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1515/2004. Negociado: 3M.
De: Don Antonio Fernández Hinojosa.
Procurador: Sr. Juan Ramón Pérez Sánchez 207.
Contra: Procansa, S.A.